por la Audiencia Provincial de Tarragona, Sección Segunda, en sentencía de 27 de octubre de 1987, a las penas de cinco y dos años de prisiónmenor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 4 de octubre de 1991,

Vengo en commutar a don Manuel Cortes Morales las penas privativas de libertad impuestas por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

`REAL DECRETO 1483/1991, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Alejandro López Rielo. 24916

Visto el expediente de indulto de don Alejandro López Rielo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencias de 12 y 26 de febrero y 14 de abril de 1987; también condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 24 de septiembre de 1987, y, asimismo, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de 5 de febrero de 1988, penas que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal fueron fijadas en dieciocho años y tres días de reclusión menor, a las nueron tijadas en dieciocho años y tres días de reclusión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1991,

Vengo en conmutar el total de las penas acumuladas a cumplir a don Alejandro López Rielo por la de doce años de prisión mayor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCED Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24917 REAL DECRETO 1484/1991, de 11 de octubre, por el que . se indulta a don Juan Carlos García Gomáriz.

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos García Gomáriz. con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Primera, en sentencia de 27 de junio de 1983, a las penas de seis años de prisión menor, siete meses de prisión menor y 20.000 pesetas de multa, con las accesorias del artículo 47 del Código Penal para las penas privativas de libertad y mientras duren las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1991.

Vengo en conmutar a don Juan Carlos Garcia Gomáriz el resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas a condición de que abone la misma junto con la que le fue impuesta en la sentencia, en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24918 REAL DECRETO 1485/1991, de 11 de octubre, por el que se indulta a don José Torres Maldonado.

Visto el expediente de indulto de don José Torres Maldonado, con los informes del Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, que, en sentencia de 6 de noviembre de 1984, le condenó a dos penas de seis años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio por el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1991,

Vengo en indultar a don José Torres Maldonado del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

24919 REAL DECRETO 1486/1991, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Andrés Cañaveras Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Andrés Cañaveras Rodríguez, visto el expediente de indulto de don Andres Cañaveras Rodriguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 20 de Madrid en sentencia de 11 de mayo de 1989, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con suspensión del derecho de sufragio durante el mismo periodo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1991.

Vengo en commutar a don Andrés Cañaveras Rodriguez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 25.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto, no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1487/1991, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Tomás Enrique Leis Carles y don Enrique 24920 José Fontan Iglesias.

Visto el expediente de indulto de don Tomás Enrique Leis Carles y don Enrique José Fontan Iglesias, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva que, en sentencia de 15 de junio de 1990 les condenó, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 75.000.000 de pesetas; dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 120.000.000 de pesetas, a cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justícia y previa deliberación del Conseio de

propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 4 de octubre de 1991,
Vengo en indultar a don Tomás Enrique Leis Carles y don Enrique José Fontán Iglesias del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1488/1991, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Jesús Zabala Larumbe. 24921

Visto el expediente de indulto de don Jesús Zabala Larumbe, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Navarra, Sección Primera, en sentencia de 16 de septiembre de 1988, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1991, Vengo en conmutar a don Jesús Zabala Larumbe la pena privativa de liberación menor, a condición de la liberación menor, a la de la liberación menor, a la del liberación menor, a la del liberación de la condena, a propuesta del Ministro de la condena del Ministro de la condena del Ministro de la condena del Ministro del Ministro de la condena del Ministro del Ministro de la condena del Ministro de la condena del Ministro del Ministro de la condena del Ministro del Mi

de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total

BOE núm. 245

Săbado 12 octubre 1991

rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

...11 \$5 170

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 1489/1991, de 11 de octubre, por el que 24922 se indulta a dona Angelina Flores Romero.

Visto el expediente de indulto a doña Angelina Flores Romero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Segunda, que, en sentencia de 18 de febrero de 1983, la condenó a la pena de cuatro años dos meses y un día de prision menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo que dure la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1991,

Vengo en indultar a doña Angelina Flores Romero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de septiembre de 1991 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 14 de febrero de 1991 por la Audiencia Nacional contra la Orden del Ministerio de Economia y Hacienda de 26 de julio de 1988. 24923

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1991 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 203.558, interpuesto por la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 26 de julio de 1988 sobre concesión de determinados beneficios fiscales: concesión de determinados beneficios fiscales;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte disposi-

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios

términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Catalán Tobia, en nombre y representación de la Entidad "Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima", contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1988, confirmada en reposición por dicho Ministerio en la Resolución de 30 de noviembre de 1988, ya descrita en los fundamentos de derecho de estre tratagarán. descrita en los fundamentos de derecho de esta sentencia, debemos descrita en los tundamentos de derecho de esta sentencia, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho en cuanto dejan de reconocer a la actora el derecho a que después aludimos, y las anulamos en ese extremo, y reconocemos a la Entidad recurrente el derecho a que se le aplique el beneficio de apoyo fiscal a la inversión sobre la cantidad de 18.645.000.000 de pesetas abonadas a "Endesa" por la adquisición del 7 por 100 de la inversión en curso de la Central Nuclear de Trillo, grupo I, con los intereses legales procedentes desde la fecha en que la deducción debió aplicarse; desestimando el recurso en todo lo demás y sin hacer condena en costas.»

33151

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, 24924 de 25 de abril, a la Empresa «Lusparra, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Lusparra, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-02138535, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril; Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.299 de inscripción.

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Anadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Léy 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Rotográfica Valenciana, Sociedad Anónima Laboral». 24925

Vista la instancia formulada por el representante de «Rotográfica Valenciana, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-46952164, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Apónimas Laborales de 15/1986. Anónimas Laborales, y

Anónimas Laborales, y
Resultando que en la tramitación del expediente se han observado
las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece
el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del
Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de
beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de
lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;
Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el
artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante